

agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

Su importe se establecerá anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO X.— INFRACCIONES Y PENALIDADES.

ARTICULO 49°.— Al que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

ARTICULO 50°.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

ARTICULO 51°.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

ARTICULO 52°.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la Jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con lo civil.

ARTICULO 53°.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 54°.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

ARTICULO 55°.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 56°.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

ARTICULO 57°.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan.

ARTICULO 58°.— Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

ARTICULO 59°.— RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES.

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 60°.— REINCIDENCIA.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

ARTICULO 61°.— MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones, sobre las que ha actuado sin autorización.

b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.

ARTICULO 62°.— EXPEDIENTE SANCIONADOR.

1.— Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de Soto o persona en quien él delegue.

2.— En la tramitación del expediente sancionador aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas.

ANEXO DE DEFINICIONES

TIPOS DE INSTALACIONES.— Se consideran instalaciones del servicio aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente y continuo en la prestación del suministro de agua:

- 1.— Instalaciones de captación de caudales.
- 2.— Instalaciones de tratamiento de agua.
- 3.— Depósitos de Regulación.
- 4.— Conducciones generales.
- 5.— Redes de distribución.
- 6.— Acometidas.
- 7.— Instalación interior del Abonado, tanto general como particular.

1.— Se denominan Instalaciones de captación de caudales al conjunto de obras de fábrica, elementos de maniobra y control, tuberías, bombas y demás elementos, cuyo fin es obtener los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

2.— Se consideran instalaciones de tratamiento de agua, el conjunto de máquinas y demás elementos destinados a efectuar los procesos de clarificación y depuración de aquella, necesarios para su utilización en el consumo humano.

3.— Los depósitos de regulación son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada en espera de su envío a la red de distribución.

4.— Se consideran conducciones generales el conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con sus elementos de maniobra y control que conducen el agua entre las instalaciones anteriores, o en su caso hasta la red de distribución.

5.— Se llama red de distribución al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de una población, del que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro a los usuarios.

6.— Se denomina acometida de distribución, al conjunto de tuberías con sus llaves de registro y de paso que partiendo de la red de distribución la enlazan con la instalación interior del edificio.

7.— Se llama instalación interior general al conjunto de tuberías, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida enlaza con las instalaciones interiores particulares.

8.— Se denomina instalación interior particular, al conjunto de tuberías y llaves que a partir del contador tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto, local o vivienda de cada Abonado.

DISPOSICION ADICIONAL.— La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

Así mismo, si alguno de los usuarios solicitara la lectura individualizada de su consumo, y ésta no pudiera realizarse técnicamente con la instalación actual del inmueble, será obligación del solicitante previa autorización, la adecuación de sus instalaciones interiores a lo indicado en el Capítulo V, de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.— Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de tres años y, en cualquier caso, cuando realicen traspaso de los mismos, el titular contractual deberá adecuar sus instalaciones a la normativa de la presente Ordenanza, de no realizarlo será causa de rescisión contractual.

Disposición Transitoria Segunda.— La entrada en vigor del Capítulo X, se difiere hasta que los mismos sean recogidos por las Ordenanzas y Acuerdos Fiscales Municipales.

DISPOSICION FINAL.— El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El presente Reglamento que consta de 62 artículos, fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.993.—

REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

1°.— Este Ayuntamiento establece el "MERCADILLO DE LOS VIERNES", en la forma tradicional, pero sujeto en lo sucesivo a lo previsto en el presente Reglamento.

2°.— El mercadillo podrá ser utilizado por todas las personas naturales para el ejercicio de la venta ambulante de sus productos, que serán los enumerados después exclusivamente, cumpliendo por los demás todos los requisitos necesarios, además de los establecidos en las presente normas.

3°.— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instaladas a la hora de comienzo y desmanteladas y retiradas a la terminación sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, vehículo de tracción mecánica si reúne condiciones higiénico sanitarias para ello.

4°.— Se autoriza de manera excepcional la venta de productos

percederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de Licencia Fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

5º.— La venta que se realiza por comerciantes en el "MERCADILLO DE LOS VIERNES" sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.— "EL MERCADILLO DE LOS VIERNES".

El "mercadillo" autorizado queda definido de la siguiente manera.

Denominación: "MERCADILLO DE LOS VIERNES".

Zona de ubicación: Plaza de la Iglesia".

Fecha de celebración: Viernes de cada semana salvo que coincida con fiesta en cuyo caso se celebrará el jueves.

Horario de apertura y cierre: de las 8 h. de la mañana a las 14 h.

Número de puestos:

Productos que puedan ser vendidos:

- a) Frutas, verduras y hortalizas.
- b) Artículos textiles y marroquinería.
- c) Cerámica, loza y cristalería.
- d) Calzado.
- e) Juguetería.
- f) Flores y plantas.
- g) Cassetes y discos.
- h) Encurtidos y bacalao. Siempre que reunan las condiciones para su

venta: protección de insectos, vitrinas.

i) Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Productos que no pueden ser vendidos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos y congelados.
- c) Leche, natas, mantequillas y huevos.
- d) Pastelería, pan, bollería y pastas.
- e) Anchoas ahumadas y semiconservas.

Y en general cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado en el párrafo 2 de este artículo.

No se podrán vender, tampoco, ningún animal vivo, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS.

1º.— Para el ejercicio de este tipo de venta, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas Comerciales e Industriales, I.A.E., y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de ventas en las Ordenanzas, o en su defecto las aplicables al comercio establecido.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En caso de frutas y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigentes y expedido por la autoridad sanitaria competente.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social e) En caso de extranjeros, deberán acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/75 de 26 de Julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2º.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido, y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

3.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el número de puestos de venta del mismo tipo de productos de forma que el mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada peticionario de los requisitos legales previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La autorización tendrá el carácter de personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual, a cuyo término deberá el interesado, con la suficiente antelación, solicitar del Ayuntamiento nueva autorización acreditando si fuera necesario, los extremos que se consideren oportunos.

Además la ocupación podrá ser por día de mercado y por lo tanto la autorización tendrá tal carácter, debiendo solicitarla al Ayuntamiento, el cual señalará el lugar/puesto a ocupar.

Para los puestos fijos, se expedirá un Carnet de vigencia anual, que deberán colocar en sitio visible.

CAPITULO IV.— OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Los comerciantes, debidamente autorizados para ejercer el comercio en el "mercadillo" deberán:

a) Tratar con el respeto y cortesía debidos a todos los clientes que acudan a su puesto de venta.

b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y AL FINAL de cada JORNADA, tiene la OBLIGACION de barrer y limpiar el puesto ocupado, recoger las cajas y demás material de desecho, recordándole la IMPOSIBILIDAD de depositar dichos desechos y cartones en los contenedores de basura, ni por supuesto, en los alrededores de estos.

c) Mantener permanentemente en sus estantes los productos totalmente aislados del suelo y sus aledaños.

d) Respetar la delimitación y medidas del puesto sin dificultar el paso por las calles.

e) Obedecer las órdenes y directrices que le marque el vigilante el mercado y de los demás servicios de inspección municipal, el Gobierno Autónomo o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos les sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y que supongan incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que se mencionan en el párrafo siguiente.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84 de 19 de Julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los puestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

DERECHOS DE LOS VENDEDORES.

Los vendedores, debidamente autorizados para ejercer el "mercadillo", tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos o mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado, por la actitud de los demás comerciantes o clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION.

El Ayuntamiento por mediación del servicio de Inspección Municipal y venterianaria girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento, por los titulares de sus autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones señaladas, hasta el límite de la cuantía que el ejercicio de la potestad sancionadora se establece.

El vigilante de mercados representará al Ayuntamiento de Rincón de Soto y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del "mercadillo", los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte. Entre sus competencias se señalan las siguientes:

A) Cuidar de que la actividad en el interior del "mercadillo" se realice con normalidad, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.

B) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores, resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejan, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía mediante los correspondientes partes de incidencia.

C) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de cada uno de los efectos señalados.

D) Archivar por riguroso orden de presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos.

E) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones concedidas en las fechas señaladas a este fin.

F) Velar por un buen orden, policía y limpieza del mercado.

G) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

H) Mantener continuamente informada a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercado.

I) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o funcionario municipal del que dependa administrativamente.

DISPOSICION FINAL.— El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O. de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción alguna hasta el momento de su modificación o derogación.

Este Reglamento fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de Octubre de 1.993.